



RCU-SO-005-Nro.093-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, describe como funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas: "La investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines";
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que: "Para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzado mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";
- Que,** el artículo 6, literales a) y b) y artículo 18, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras el ejercicio de la cátedra e investigación bajo la más amplia libertad y sin





ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole y contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley entre otros:

“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 140, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”.





- Que,** el artículo 183, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas";
- Que,** la disposición general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";
- Que,** el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, define la estructura de Investigación institucional a partir de sus fortalezas o dominios académicos, debiendo contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior. La ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;
- Que,** en su literal c del artículo 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de los fines de la Universidad determina:
"c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social";
- Que,** el numeral 4 del artículo 4 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos y estrategias institucionales, señala:
"4.- desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual";
- Que,** en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:





La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial;

Que, en el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento Central de Investigación, establece:

"4) Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2016-2020, fue aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria de 3 de marzo de 2016;

Que, mediante resolución RCU-SE-15-No-47-2016, el Órgano Colegiado Académico Superior en la décima quinta sesión extraordinaria con fecha 23 de junio del 2016, se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado los documentos sobre las normativas del proceso de investigación.

Artículo 2.- Las normativas que se aprueban son las siguientes:

- ✓ Líneas de Investigación Institucional
- ✓ Plan Institucional de Investigación 2016-2020
- ✓ Normativa de ética en procesos de investigación científica.
- ✓ Política institucional para la formación de redes de investigación y conocimiento.
- ✓ Política institucional de autoría en publicaciones científicas y académicas.
- ✓ Modelo de normativa institucional de formación de centros de investigación.
- ✓ Normativa institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las comisiones de investigación.
- ✓ Procedimientos para la gestión de investigación institucional.

Que, mediante resolución RCU-SE-25-No.120-2016, adoptada en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar en segunda instancia el "Reglamento para la Gestión de Proyectos de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"(...);

Que, mediante resolución RCU-SE-05-No.045-2017, acogida en la quinta Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, el Pleno del Honorable Consejo Universitario: "Aprobó las reformas al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí 2016-2020 (PEDI) presentadas por el Departamento de Planeamiento





Académico(...);

- Que**, mediante resolución RCU-SE-003-No.010-2018, adoptada en la tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 30 de enero de 2018, se aprueba el Plan Operativo Anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (POA) 2018(...);
- Que**, en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional tiene como reto cumplir con los objetivos y metas propuestas en su visión de "ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia; y de su misión "Formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- Que**, el Modelo Educativo de la Uleam, está basado en una concepción socio-humanista, en la que se articulan postulados epistemológicos del constructivismo y la complejidad sistémica, que direccionan el proceso formativo al establecer el aprendizaje y la interculturalidad como eje articulador de los procesos académicos, investigativos y de vinculación con grupos humanos diversos, en contextos sociales, culturales y laborales;
- Que**, mediante oficio No. 127-DCI-JLM de 5 de junio de 2017, el Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación, adjunta los documentos del Sistema Institucional de Investigación: Marco Conceptual y Dinámica de la Gestión de la Ciencia en la Universidad Laica Eloy Alfaro" de Manabí y las Bases Conceptuales de la Convocatoria de Gestión de la Ciencia 2019, para que sea aprobado e institucionalizado por parte del Órgano Colegiado Académico Superior, considerando que el Cronograma de Gestión de la Ciencia 2018, precisa que el 29 de junio de 2018 se realizará la Convocatoria sobre investigación 2019, en el Taller de las 23 Comisiones de Investigación perteneciente a las Unidades Académicas;
- Que**, en la convocatoria para la Sesión Ordinaria del OCAS, de 28 de junio de 2018, consta en el segundo punto del Orden del Día, como 2.6. Oficio No. 127-DCI-JLM de fecha 5 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación; respecto a la entrega del Sistema Institucional de Investigación, Marco Conceptual y Dinámica de la Gestión de la Ciencias en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Bases Conceptuales Convocatoria de Gestión de la Ciencia 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos el oficio No. 127-DCI-JLM de 5 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación de la Universidad y los documentos adjuntos: "Sistema Institucional de Investigación: Marco Conceptual y Dinámica de la Gestión de la Ciencia en la Universidad Laica "Eloy Alfaro"

Página 5 de 6





de Manabí y las Bases Conceptuales para la Convocatoria de Gestión de la Ciencia 2019”.

Artículo 2.- Aprobar el Sistema Institucional de Investigación: Marco Conceptual y Dinámica de la Gestión de la Ciencia en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y las Bases Conceptuales para la Convocatoria de Gestión de la Ciencia 2019, presentados por el Departamento de Investigación Central.

Artículo 3.- Recomendar a los departamentos Financiero y Planeamiento que se priorice los recursos que constan asignados en el POA para fines de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.


CUARTA: Notificar la presente Resolución al Director/a del Departamento de Investigación.

QUINTA: Notificar la presente Resolución a la Sra. Directora (e) del Departamento Financiero, a la Sra. Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, a la Sra. Directora del Departamento de Evaluación Interna y a la Sra. Directora del Departamento de Planeamiento.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2018, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Rocá Piloso Mg.
Secretario General

